

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0134-OF	2
SENAЕ-SGN-2023-0183-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., RUC 0991316043001/Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0332-E y SENAЕ-DNR-2023-0462-E.	3
SENAЕ-SGN-2023-0184-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: FYTERA PERFORM/ Solicitante: GISIS S.A.-RUC 0991295437001/Documento: SENAЕ-ATUA-2023-0784-E, SENAЕ-ATUA-2023-1028-E	11
SENAЕ-SGN-2023-0185-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LABCON BASIC Solicitante: RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO; RUC 0301799136001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-6617-E y SENAЕ-DSG-2023-7872-E	21

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0134-OF**Guayaquil, 05 de octubre de 2023****Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0380-M

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes tres: (03) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0183-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., RUC 0991316043001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0332-E y SENAE-DNR-2023-0462-E.
2	SENAE-SGN-2023-0184-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: FYTERA PERFORM/ Solicitante: GISIS S.A.- RUC 0991295437001/ Documento: SENAE-ATUA-2023-0784-E, SENAE-ATUA-2023-1028-E
3	SENAE-SGN-2023-0185-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LABCON BASIC Solicitante: RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO; RUC 0301799136001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-6617-E y SENAE-DSG-2023-7872-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
 KARLA KATHERINE
 ESCOBAR SCHULDT

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0183-RE**Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresada con documentos SENAE-DNR-2023-0332-E, de junio 26 de 2023, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)”

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento Nro. SENAE-DNR-2023-0462-E, de agosto 10 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0785-OF, de julio 20 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de

Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0888-OF, de agosto 16 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0383, de septiembre 28 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA.” la mercancía denominada “MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)” está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos grasos Omega-3, vitamina B12, fósforo, potasio y zinc. Se presenta acondicionado en fundas plásticas transparente de 3.35 kg cada una y cuatro de estas fundas son empaquetan juntas en una sola caja de cartón de 13.40 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
El mejillón es considerado un buen alimento para el proceso de maduración de los camarones (<i>Litopenaeus vannamei</i>) en tanques controlados. Mejillón crudo, para carnada sin sus valvas (apertura manual), tratamiento de agua sin cloro. Puesto en blocks que entran a túnel de congelación. Almacenamiento: – 18°C.
CARACTERÍSTICA :
Es considerado un buen alimento para el proceso de maduración de los camarones en tanques controlados, ya que aporta nutrientes como las proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos grasos Omega-3, vitamina B-12, fósforo, potasio y zinc.
COMPOSICION:
100% carne de mejillones crudos congelados sin su concha de la especie <i>Mytilus chilensis</i>
USO:
Utilizados como alimento para reproductores de camarones marinos (<i>L. vanamei</i>), ya que por su proceso de producción y apariencia no son aptos para el consumo humano.
PROCEDENCIA :
Son cosechados y llegan a la planta de proceso 100% vivos y son procesados, quitados de su concha y congelados dentro de la jornada de 7,5 horas, es decir, completamente vivos. No se utiliza ningún tipo de conservantes, es un producto sin aditivos ni preservantes, tampoco contiene químicos peligrosos.
PRESENTACION:
Empacados en fundas plásticas transparentes de 3.35 kg y cuatro bloques de estas fundas son empaquetados en cajas de cartón de 13.40kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la

clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 05.11 sugerida por el consultante, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria **05.11** comprende:

05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.
-------	---

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 05.11 se encuentran comprendidas los Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte y animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana; sin embargo, la mercancía objeto de consulta en la ficha técnica indica está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C. En este sentido, hay que tener en cuenta que los mejillones están congelados vivos y se encuentra expresado y comprendido en la partida 03.07, por lo tanto, se debe excluir de la partida 05.11, y se toma en consideración el texto de partida arancelaria 03.07.

Que, el texto de partida arancelaria 03.07 comprende:

03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 03.07 describe:
 "...La presente partida comprende:

1. Los moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fosforo, potasio y zinc. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 03.07.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fosforo, potasio y zinc, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "0307.32.00.00- - Congelados", del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)”, del fabricante PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA., presentada acondicionado en fundas plásticas transparente de 3.35 kg y cuatro bloques de estas fundas son empaquetados en cajas de cartón de 13.40 kg, está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fósforo, potasio y zinc, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “0307.32.00.00- - Congelados”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0383.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Iván Gómez Govea
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0383**

Guayaquil, 28 de septiembre de 2023

Señor

Pablo Iván Gómez Govea

Subdirector General de Normativa, Subrogante

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS) / Solicitante: PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., RUC 0991316043001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0332-E y SENAE-DNR-2023-0462-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresada con documentos SENAE-DNR-2023-0332-E, de 26 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., de Contribuyentes No. 0991316043001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)”

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0462-E de 10 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0785-OF de 20 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0888-OF, de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de agosto de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA.” la mercancía denominada “MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)” está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fósforo, potasio y zinc. Se presenta acondicionado en fundas plásticas transparente de 3.35 kg cada una y cuatro de estas fundas son empaquetan juntas en una sola caja de cartón de 13.40 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
El mejillón es considerado un buen alimento para el proceso de maduración de los camarones (<i>Litopenaeus vannamei</i>) en tanques controlados. Mejillón crudo, para carnada sin sus valvas (apertura manual), tratamiento de agua sin cloro. Puesto en blocks que entran a túnel de congelación. Almacenamiento: – 18°C.
CARACTERISTICA :
Es considerado un buen alimento para el proceso de maduración de los camarones en tanques controlados, ya que aporta nutrientes como las proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B-12, fósforo, potasio y zinc.
COMPOSICION:
100% carne de mejillones crudos congelados sin su concha de la especie <i>Mytilus chilensis</i>
USO:
Utilizados como alimento para reproductores de camarones marinos (<i>L. vanamei</i>), ya que por su proceso de producción y apariencia no son aptos para el consumo humano.
PROCEDENCIA :
Son cosechados y llegan a la planta de proceso 100% vivos y son procesados, quitados de su concha y congelados dentro de la jornada de 7,5 horas, es decir, completamente vivos. No se utiliza ningún tipo de conservantes, es un producto sin aditivos ni preservantes, tampoco contiene químicos peligrosos.
PRESENTACION:
Empacados en fundas plásticas transparentes de 3.35 kg y cuatro bloques de estas fundas son empacados en cajas de cartón de 13.40kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 05.11 sugerida por el consultante, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria **05.11** comprende:

05.11	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana.
-------	---

Que, del análisis realizado al texto de la partida arancelaria 05.11 se encuentran comprendidas los Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte y animales muertos de los Capítulos 1 o 3, impropios para la alimentación humana; sin embargo, la mercancía objeto de consulta en la ficha técnica indica está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C. En este sentido, hay que tener en cuenta que los mejillones están congelados vivos y se encuentra expresado y comprendido en la partida 03.07, por lo tanto, se debe excluir de la partida 05.11, y se toma en consideración el texto de partida arancelaria 03.07.

Que, el texto de partida arancelaria 03.07 comprende:

03.07	Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado.
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 03.07 describe:

“...La presente partida comprende:

- 1) Los moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera...”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fosforo, potasio y zinc. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 03.07.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fosforo, potasio y zinc, su clasificación procede en la subpartida arancelaria **"0307.32.00.00- Congelados"**, del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada **"MEJILLONES CONGELADOS (MYTILUS CHILENSIS)"**, del fabricante **PESQUERA PACIFIC FARMER LTDA.**, presentada acondicionado en fundas plásticas transparente de 3.35 kg y cuatro bloques de estas fundas son empaquetados en cajas de cartón de 13.40 kg, está compuesto por moluscos 100 % carne extraída de mejillones crudos, sin su valva, congelados vivos a temperatura inferiores a 18°C y se utilizan como fuente de alimento para el proceso de maduración de los camarones. Aportan una gran cantidad de nutrientes, incluidas proteínas, aminoácidos esenciales, ácidos graso Omega-3, vitamina B12, fosforo, potasio y zinc, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente **"0307.32.00.00- Congelados"**, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0184-RE

Guayaquil, 29 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0784-E, de junio 26 de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, con RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FYTERA PERFORM".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SELKO B.V.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-ATUA-2023-1028-E, de agosto 10 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0763-OF de 19 de julio de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0898-OF, de agosto 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: SELKO B.V, la mercancía “FYTERA PERFORM” presentada en bolsa plástica de 25 Kg dentro de una caja de cartón, corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleoresina de orégano, oleoresinas de canela, oleoresinas de clavo), agentes antiglomerantes y

excipientes.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: oleorresinas > 5%, agentes antiglomerantes <4% excipientes c.s.p. 100%.
- Beneficios: Saborizantes para las comidas de aves y cerdos.
- Aplicación: Aves de corral y cerdos 25-100g / tonelada de alimento completo.
- Presentación: Bolsa plástica de 25 Kg insertada en una caja de cartón.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***“Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.”***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: *“1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.”* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Nota Legal 1 de capítulo 23 indica que los productos para alimentación animal se incluyen en la partida 23.09 siempre que no estén comprendidos en otra partida, siendo que la mercancía posee dentro de sus componentes mezclas de oleorresinas queda descartada de esta partida por haber una partida más específica.

Que, el texto de partida arancelaria 33.01 comprende: ***“Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales...”***

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.01 describe:

“...Además de las exclusiones contempladas más arriba, no están comprendidos en esta partida:

*c) Las mezclas de aceites esenciales, las mezclas de resinoides, las mezclas de oleorresinas de extracción, las mezclas de aceites esenciales con resinoides o con oleorresinas de extracción o cualquier combinación de estos productos, así como las mezclas a base de aceites esenciales, con resinoides o con oleorresinas de extracción (véase la Nota Explicativa de la **partida 33.02**)...*” (Subrayado fuera del texto original).

Que, de acuerdo al o indicado en la nota excluyente de la partida 33.01 la mercancía al tener dentro de su composición mezclas de oleorresinas queda descartada de esta partida y se sitúa en la partida 33.02.

Que, el texto de partida arancelaria 33.02 comprende: *“**Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas..**”*

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.02 describe: *“...Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:*

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón (...)”. Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia se mezcla con el alimento completo, compuesto de sustancias saborizante (Oleorresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo) agentes antiglomerantes y excipientes, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 33.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y*

de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleoresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo), agentes antiglomerantes y excipientes, su clasificación procede en la subpartida "**3302.10.90.00 - - Las demás**", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada FYTERA PERFORM, fabricada por SELKO B.V, corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleoresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo), agentes antiglomerantes y excipientes, presentada en bolsa plástica de 25 Kg insertada en una caja de cartón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "**3302.10.90.00 - - Las demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0368 de septiembre 28 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la

nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Iván Gómez Govea
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0368

Guayaquil, 28 de septiembre de 2023

Señor
Pablo Iván Gómez Govea
Subdirector General de Normativa Aduanera Subrogante
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: FYTERA PERFORM/ Solicitante: GISIS S.A.- RUC 0991295437001/ Documento: SENAE-ATUA-2023-0784-E, SENAE-ATUA-2023-1028-E.

1. ANTECEDENTES

La solicitud del ciudadano Carlos Rafael Miranda Illingworth, ingresada mediante documento SENAE-ATUA-2023-0784-E de 26 de junio de 2023, quien, en calidad de Representante Legal de la compañía GISIS S.A, con RUC. 0991295437001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FYTERA PERFORM".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: SELKO B.V.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-ATUA-2023-1028-E de 10 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0763-OF de 19 de julio de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0898-OF, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: SELKO B.V, la mercancía “FYTERA PERFORM” presentada en bolsa plástica de 25 Kg dentro de una caja de cartón., corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleorresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo), agentes antiaglomerantes y excipientes.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: oleorresinas > 5%, agentes antiaglomerantes <4% excipientes c.s.p. 100%.

- Beneficios: Saborizantes para las comidas de aves y cerdos.
- Aplicación: Aves de corral y cerdos 25-100g / tonelada de alimento completo.
- Presentación: Bolsa plástica de 25 Kg insertada en una caja de cartón.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "1. *Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.*" (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Nota Legal 1 de capítulo 23 indica que los productos para alimentación animal se incluyen en la partida 23.09 siempre que no estén comprendidos en otra partida, siendo que la mercancía posee dentro de sus componentes mezclas de oleorresinas queda descartada de esta partida por haber una partida más específica.

Que, el texto de partida arancelaria 33.01 comprende: "***Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concen-tradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales...***"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.01 describe: "...Además de las exclusiones contempladas más arriba, no están comprendidos en esta partida:

- c) *Las mezclas de aceites esenciales, las mezclas de resinoides, las mezclas de oleorresinas de extracción, las mezclas de aceites esenciales con resinoides o con oleorresinas de extracción o cualquier combinación de estos productos, así como las mezclas a base de aceites esenciales, con resinoides o con oleorresinas de extracción (véase la Nota Explicativa de la **partida 33.02**)...."* (Subrayado fuera del texto original).

Que, de acuerdo al o indicado en la nota excluyente de la partida 33.01 la mercancía al tener dentro de su composición mezclas de oleorresinas queda descartada de esta partida y se sitúa en la partida 33.02.

Que, el texto de partida arancelaria 33.02 comprende: "***Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alco-hólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas..***"

Que, La nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 33.02 describe: "...Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de

alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoideas, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón (...). Subrayado fuera del texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia se mezcla con el alimento completo, compuesto de sustancias saborizante (Oleorresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo) agentes antiglomerantes y excipientes, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 33.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleorresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo), agentes antiglomerantes y excipientes, su clasificación procede en la subpartida "3302.10.90.00 - - Las demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada FYTERA PERFORM, fabricada por SELKO B.V, corresponde a un saborizante utilizado en la industria alimenticia, se mezcla con el alimento con el fin de mejorar el sabor del mismo y así producir un pienso más apetecible para el animal, está compuesto de sustancias saborizante (Oleorresina de orégano, oleorresinas de canela, oleorresinas de clavo), agentes antiglomerantes y excipientes, presentada en bolsa plástica de 25 Kg insertada en una caja de cartón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "3302.10.90.00 - - Las demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0185-RE**Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Roberto Rolando Ruilova Fajardo, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-6617-E, de junio 28 de 2023, quien, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 0301799136001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LABCON BASIC".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7872-E, de agosto 01 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0767-OF de julio 19 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la

que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0907-OF, de agosto 21 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda.”, la mercancía denominada “LABCON BASIC” corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces. Se

presenta funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Harina de pescado 14.12%, salvado de soja 45.44%, harina de maíz 8.98%, harina de calamar 8.45%, levaduras 4.63%, aceite de soja refinado 2.98%, espirulina deshidratada 2.06%, colorantes naturales 1.49%, proteína aislada de soja 4.24%, premezcla vitamínico-mineral 0.85%, aceite de pescado 0.62%, harina de mandioca 0.74%, cloruro de sodio 0.26%, remolacha deshidratada 0.47%, premezcla mineral 0.1%, carbonato de calcio 0.04%, fosfato dicálcico 0.37%, astaxantina 0.01%, absorbente de micotoxinas 4%, Aditivo prebiótico (mananoligosacarideo-MOS) 0,04 %, Aditivo enzimático (mezcla de pectinasa, proteasa, fitasa, beta glucanasa, xilasa, celulasa y amilasa) 0,05 %, Antioxidantes (ácido cítrico, BHA, BHT) 0,06 %.
- Beneficios: Proporcionar al pez todo o que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes peces.
- Aplicación: Ofrecer dos a cuatro veces por día. Esparcir una cantidad adecuada en la superficie del agua, de tal forma que sea consumida en no más que 5 minutos. Ajustar la cantidad a suministrar al número y tamaño de los peces en el acuario.
- Presentación: Funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: ***"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."***

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: ***"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."***

Que, el acápite A de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: ***"...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS***

«COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y

de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, presentada en funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón, su clasificación procede en la subpartida “**2309.90.90.99 - - - Los demás**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6. Se descarta de la subpartida 2309.90.90.11 al ser una **mercancía destinada para la alimentación de peces ornamentales y no para la alimentación de peces criados para la alimentación humana.**

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada LABCON BASIC, fabricada por Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda, corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, presentada en funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente “**2309.90.90.99 - - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0374 de 28 de septiembre de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la

nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Pablo Iván Gómez Govea
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
PABLO IVAN GOMEZ
GOVEA

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0374

Guayaquil, 28 de septiembre de 2023

Señor
Pablo Iván Gómez Govea
Subdirector General de Normativa Aduanera Subrogante
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: "LABCON BASIC" Solicitante: RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO; RUC 0301799136001 / Documentos: SENAE-DSG-2023-6617-E y SENAE-DSG-2023-7872-E.

1. ANTECEDENTES

La solicitud del Sr. Roberto Rolando Ruilova Fajardo, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-6617-E, de 28 de junio de 2023, quien, por sus propios derechos, con Registro Único de Contribuyentes No. 0301799136001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "LABCON BASIC".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7872-E de 01 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0767-OF de 19 de julio de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria..."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general

emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0907-OF, de 21 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Funda de 2.5 Kg dentro de caja de cartón.

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda.”, la mercancía denominada “LABCON BASIC” corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces. Se presenta funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Harina de pescado 14.12%, salvado de soja 45.44%, harina de maíz 8.98%, harina de calamar 8.45%, levaduras 4.63%, aceite de soja refinado 2.98%, espirulina deshidratada 2.06%, colorantes naturales 1.49%, proteína aislada de soja 4.24%, premezcla vitamínico-mineral 0.85%, aceite de pescado 0.62%, harina de mandioca 0.74%, cloruro de sodio 0.26%, remolacha deshidratada 0.47%, premezcla mineral 0.1%, carbonato de calcio 0.04%, fosfato dicálcico 0.37%, astaxantina 0.01%, absorbente de micotoxinas 4%, Aditivo prebiótico (mananoligosacarideo-MOS) 0,04 %, Aditivo enzimático (mezcla de pectinasa, proteasa, fitasa, beta glucanasa, xilasa, celulasa y amilasa) 0,05 %, Antioxidantes (ácido cítrico, BHA, BHT) 0,06 %.
- Beneficios: Proporcionar al pez todo o que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes peces.
- Aplicación: Ofrecer dos a cuatro veces por día. Esparcir una cantidad adecuada en la superficie del agua, de tal forma que sea consumida en no más que 5 minutos. Ajustar la cantidad a suministrar al número y tamaño de los peces en el acuario.
- Presentación: Funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, Nota legal 1 de Capítulo 23 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) describe: "***1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.***"

Que, el acápite A de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "***...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)***"

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*
- 2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las beces de cervicería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

- 3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, en aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, presentada en funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.90.99 - - - **Los demás**" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6. Se descarta de la subpartida 2309.90.90.11 al ser una mercancía destinada para la alimentación de peces ornamentales y no para la alimentación de peces criados para la alimentación humana.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada LABCON BASIC, fabricada por Industria e Comercio de Alimentos Desidratados Alcon Ltda, corresponde a un alimento completo seco en hojuelas coloridas para todos los peces ornamentales, que proporciona al pez todo que necesita para su crecimiento saludable. Ideal para los acuarios comunitarios donde viven varias especies diferentes de peces, presentada en funda plástica de 2.5 Kg dentro de caja de cartón, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador vigente "2309.90.90.99 - - - **Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 28 de septiembre de 2023



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.